

## JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. 110014003020-2020-00016-00 Ejecutivo de BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra FABIOLA MORALES MORENO

Vista la cesión del crédito del Banco de Occidente S.A. a REFINANCIA S.A.S., y el poder conferido al apoderado judicial del cedente reconocido en el proceso, Dr. EDUARDO GARCIA CHACON, para que continúe con su representación, se reconocerá la cesión realizada, en los términos del documento allegado.

En cuanto el apoderado de la parte ejecutante, en escrito que antecede – f.1 cd 14 digital- solicita al despacho la terminación del proceso por PAGO TOTAL de la obligación y comoquiera que tal solicitud es procedente, se procederá a su terminación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del proceso.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

**PRIMERO: RECONOCER** a **REFINANANCIA S.A.S.**, como cesionaria del crédito y al Dr. Eduardo García Chacón, como su apoderado judicial.

**SEGUNDO: DECLARAR** terminado el proceso ejecutivo adelantado por **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** contra **FABIOLA MORALES MORENO.**, por PAGO TOTAL DE LAS OBLIGACION.

**TERCERO: LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado. Líbrense los oficios correspondientes.

Remítanse por Secretaría los oficios de conformidad con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, con copia al correo electrónico del apoderado de la parte ejecutante y de la demandada.

**CUARTO:** No condenar en costas

**QUINTO: ARCHIVAR** el expediente en forma definitiva, una vez cumplido lo dispuesto en el presente auto.

**NOTIFÍQUESE**

bs

  
**GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO**  
**JUEZ**

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
BOGOTÁ D.C.

*La presente decisión es notificada por anotación en  
ESTADO ELECTRÓNICO Nro.164 Hoy 19 de diciembre  
de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.*

*La secretaria*

*DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ*